



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047 -2024-GAT-MPC

Cañete, 02 de febrero de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 23 de enero del 2024 tramitado con Expediente N° 000816-2024; mediante el cual, el administrado **WILDER JUVENAL FLORES VILCHEZ**; solicita a esta Administración Tributaria la prescripción de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018 y 2019, del inmueble ubicado en el **Jr. San Agustín N° 145 -147** distrito de San Vicente de Cañete, registrado con el Código Contribuyente **N° 8389**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud el administrado invoca el **artículo 43°** del TUO del Código tributario, y en virtud de ello es que solicita la prescripción de dicha deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2017, 2018 y 2019;

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede la prescripción respecto a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios Municipales del inmueble ubicado en **Jr. San Agustín N° 145-147** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código de Contribuyente **N 8389**;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

*Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565
San Vicente de Cañete*

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo con el **artículo 43** del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del **artículo 44°** del mismo código dispone que el termino prescriptorio se computa desde el 1^{er}o de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, el literal C) del inciso 1) del **artículo 45°** del Código Tributario señala que, "El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por cualquier acto de la administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria";

Que, el literal a), d) y f) del inciso 2) del **artículo 45°** del Código Tributario refiere que, "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago, por la solicitud de un fraccionamiento u otorgamiento de facilidades de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactivo;

Que, el último párrafo preceptúa que se debe de computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción. Por lo tanto cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N° 11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio";

Que, verificando el Sistema Integral de Rentas se visualiza que el administrado declara un predio ubicado en Jr. San Agustín, N° 145-147 distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código de Contribuyente N° 8389;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.aob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, recabando información en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente; se tiene que, **NO se encuentra registrado** el mencionado obligado con deudas **coactivas** pendiente de pago; respecto a los periodos que, está solicitando prescripción;

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas rubro estado de cuenta corriente se observa que, el recurrente tiene deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019**; considerando además, el último acto de actuación de la Gerencia de Administración Tributaria; esto es, año 2017 y teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud del administrado; se tiene que, ha discurrido el plazo de 04 años exigidos por el **artículo 43°** del Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único Ordenado del Código Tributario para amparar su pedido; siendo que, debe determinarse en dicho extremo; es decir, deberá declararse procedente su pedido de la citada deuda tributaria que se encuentra en la vía administrativa;

Que, aplicando las normas antes glosadas y teniendo en cuenta la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019**; corresponde aplicar a dicha deuda el plazo de prescripción de 4 años; es decir el computo de plazo de prescripción se inició el 01 de enero del año 2018, 2019 y 2020 y de no producirse acto de suspensión o interrupción, culminaría el primer día hábil de los años **2022, 2023 y 2024** respectivamente;

Que, de los actuados del presente expediente puede colegirse meridianamente que, si cumplen los presupuestos para efectos de declarar procedente la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años 2017, 2018 y 2019; establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuesto conforme a la Constitución Política del Estado Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único del Código Tributario, Informe N° 0136-2024-SGRORT-GAT-MPC, a las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **WILDER JUVENAL FLORES VILCHEZ**; quien, peticiona prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018 y 2019 del inmueble registrado con el Código de Contribuyente N° **8389**. En consecuencia declárese **PRESCRITA** las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019**; procédase a la quiebra y rebaja de dichas deudas que se encuentra en el sistema integral de rentas en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.aob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda accionen de acuerdo a sus facultades, para el cumplimiento del presente acto administrativo y adopte las medidas necesarias para la recaudación del tributo por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en adelante que se encuentran en la vía administrativa de esta entidad edil.

Artículo 3°.- SE REQUIERE al administrado **WILDER JUVENAL FLORES VILCHEZ**; cumpla con cancelar la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en adelante; que, mantiene con esta Entidad Edil.

Artículo 4°.- ORDENANDO a las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda; accionen de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo 5°.- Disponer que se notifique al administrado **WILDER JUVENAL FLORES VILCHEZ** con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
CPC. Manuel A. García Morey Gonzales
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CAÑETE

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe